



29158 (Radicado 2012-01044)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JORGE ARMADO HINCAPIÉ
BIEN JURÍDICO	LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN

ASUNTO

Resolver sobre la redención de pena en relación con el sentenciado **JORGE ARMANDO HINCAPIÉ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.371.844.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Florencia - Caquetá, en sentencia de 27 de febrero de 2017, condenó a JORGE ARMANDO HINCAPIÉ, a la pena principal de 360 meses 15 días de prisión, como responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO en concurso con FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES. Se le negaron la suspensión condicional de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 16 de julio de 2012, y acumula una privación física de la libertad **105 MESES 11 DÍAS DE PRISIÓN.**

PETICIÓN

El CPAMS GIRÓN mediante oficio N° 2021EE0019722 del 8 de febrero de 2021 de 2021, que ingresó al Despacho el 15 de abril hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno HINCAPIÉ, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el



penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
16909416	Enero – Marzo/18		360	
17028612	Abril – Jun/18		366	
17153415	Jul – Sep/18		366	
17392140	Oct/18 – Feb/19		600	
17525718	Marzo – Jun/19		192	
17606305	Jul – Sep/19		336	
17682826	Oct – Dic/19		270	
17795595	Enero – Marzo/20		372	
17870015	Abril – Jun/20		348	
17961924	Jul – Sep/20		378	
18021745	Oct – Dic/20		366	
	TOTAL		3.954	
	Días redimidos	330 días = 11 meses		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio a 11 MESES DE PRISIÓN, para un total redimido de 20 meses 19 días.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como BUENA, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a las regulaciones del Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que al sumar la detención física (**105 MESES 11 DÍAS DE PRISIÓN**), la redención de pena reconocida con antelación (9 meses 19 días), y la redención de pena hoy reconocida (**11 meses de prisión**), se tiene una penalidad cumplida de **CIENTO VEINTISÉIS (126) MESES DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE



PRIMERO.- OTORGAR a **JORGE ARMANDO HINCAPIÉ**, una redención de pena por estudio de 11 MESES DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 20 meses 19 días.

SEGUNDO.- DECLARAR que **JORGE ARMANDO HINCAPIÉ**, ha cumplido una penalidad de **CIENTO VEINTISÉIS (126) MESES DE PRISIÓN**, al sumar la detención física, las redenciones ya reconocidas y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Señor Juez;

DUBÁN RINCÓN ANGARITA

YUS